

CAPITULO VII.

Bula de Benedicto XIV

ANTECEDENTES HISTÓRICOS INSERTADOS EN EL TEXTO.—CONFIRMACIÓN APOSTÓLICA DEL PATRONATO Y CONCESIÓN DE INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS.—EXTENSIÓN DEL REZO GUADALUPANO A TODOS LOS DOMINIOS DE LOS REYES CATÓLICOS.

I

Vamos á dar traducido al castellano del texto latino impreso en Roma, este preciosísimo Documento Pontificio que por sí solo, considerado atentamente, confirma en resumidas cuentas la tradición de la Iglesia Mexicana sobre la Aparición de la Virgen Madre de Dios en el cerro del Tepeyac.

En este Documento podemos distinguir tres partes: la primera es histórica, la segunda es Doctrinal en conexión con la primera; y la tercera, como consecuencia de las dos antecedentes, contiene la concesión de Privilegios é Indulgencias. La parte histórica contiene el Memorial que el P. López escribió en la misma Roma, cuando después de haber presentado las súplicas que había traído de México á la Congregación de Ritos, encontró todavía dificultad, como hemos dicho, en la pronta expedición de la Causa. Además de esto, la parte histórica contiene el Oficio y Misa propia que había presentado para la aprobación. La parte Doctrinal, por decirlo así, contiene en vista de lo dicho en la parte histórica la confirmación de la Jura nacional con autoridad apostólica, el decreto que la Congregación de Ritos expidió aprobando el Oficio y Misa Propia, y la

confirmación que de este decreto hizo el Papa en su nombre con estas palabras: "Y declaramos y mandamos que la mencionada Madre de Dios con la advocación de Santa María de Guadalupe sea tenida, invocada y venerada como Patrona Principal y Protectora de Nueva España Y con la misma autoridad apostólica concedemos y mandamos que todos los que estén obligados á las horas canónicas recen dicho Oficio y celebren dicha Misa." La parte tercera contiene privilegios é indulgencias al Santuario para todos los fieles y á la Congregación erigida en dicho Santuario para los Congregantes; y concluye con las cláusulas más terminantes con las que el Papa deroga todo lo que fuese contrario á las disposiciones contenidas.

El Pergamino Pontificio, pues, que el P. López puso en manos del Arzobispo en el Santuario de Guadalupe, dice á la letra así:

"Cartas Apostólicas en forma de Breve de Nuestro Santísimo Padre y Señor en Cristo, Benedicto XIV, por Divina Providencia Pontífice Romano; en que se concede el Oficio propio que se debe rezar y la Misa propia que se debe celebrar con Rito doble de Primera Clase, con Octava el día 12 de Diciembre en honor de la Santísima Virgen María bajo el título de Guadalupe; y en que se declara legítimamente elegida como Patrona Principal de Nueva España la misma Santísima Madre de Dios; y el Templo erigido en México y la Congregación erigida ó por erigir en dicho Templo en honor de la Santísima Virgen bajo el mismo título se enriquecen abundantísimamente por benignidad Apostólica con los favores de celestes beneficios. Roma. MDCCLIV. Tipografía de la Reverenda Cámara Apostólica."

BENEDICTO XIV

PARA PERPETUA MEMORIA.

"No hay cosa en verdad que más Nos consuele y aliente, especialmente cuando nos encontramos como oprimidos del peso del cumplimiento exacto de este Ministerio de la solicitud Apostólica de todas las Iglesias, impuesto á nuestra debilidad por Jesucristo Supremo Príncipe de los Pastores, cuyo lugar, aunque del todo indigno, tenemos en la tierra, como cuando se Nos proporcionan

oportunas ocasiones, en que se Nos pide hacer uso de la benignidad y autoridad Pontificia á fin de que cada día más se promueva y aumente el filial obsequio y devoción de todos los fieles á la Santísima Virgen María Inmaculada, especialmente en regiones muy lejanas de nuestra Europa. De aquellas tierras, pues, se Nos ha presentado una Súplica del siguiente tenor:

“Beatísimo Padre: En aquella parte de América, que llaman Nueva España, florece una muy singular y tierna devoción á la Santísima Virgen la cual con razón puede decir de aquellos pueblos: *Et radicari in populo honorificato*: y me arraigué en un pueblo honrado. A la par con la fe y la luz del Evangelio nació esta filial veneración y amor á la Madre de nuestro Salvador. En todas partes, en los Templos, Oratorios y Capillas están expuestas al concurso de los pueblos y veneradas con varios obsequios de piedad de los fieles las Imágenes de la Santísima Virgen; así las que se hicieron en la misma Nueva España, como las que fielmente copiadas de las más célebres que se veneran en otras partes, fueron traídas de Europa. Se muestran hijos de tan gran Madre, y la clementísima Madre de Dios se muestra Madre de ellos, socorriéndoles benignamente en sus necesidades así espirituales como temporales con innumerables gracias y prodigios. Mas entre los beneficios extraordinarios que concedió á esta Nación, el más célebre es el haberse aparecido maravillosamente pintada (*mirabiliter depicta apparuit*) en presencia del Obispo de México: y esta pintura, colocada en el célebre Santuario llamado de Guadalupe, hasta el día de hoy es el poderoso refugio y auxilio de todos. De este hecho, apoyado en la constante Tradición y en el testimonio de graves Autores voy á dar aquí, Beatísimo Padre, una breve noticia.” (Aquí el P. López hace la narración de las Apariciones según la Relación antigua y la Tradición que conocemos: sólo hacemos notar las palabras que usó cuando refirió la Aparición de la Santa Imagen; y son las siguientes: “Juan Diego desplegando su Tilma ante el Obispo, en cayendo en el suelo las milagrosas y frescas rosas, se apareció pintada, no solamente sobre, sino contra todas las leyes de pintura, la Imagen Guadalupana de la Santísima Virgen con muy apacible semblante de doncellita Azteca: *floribus decidentibus in eodem ricino non modo supra, verum et contra omnia picturae precepta, apparuit quam ceneramur Beatissimæ Virginis Imago Guada-*

lupana. culta Indæ Puellæ placidissimo.” Sigue después del modo siguiente el P. López: En el lugar designado por la Virgen Madre de Dios se construyó una pequeña Ermita, en donde el Indio y su tío permanecieron dedicados al culto de la Santísima Virgen hasta su muerte. Y creciendo la devoción de los pueblos, se construyó otro templo, y después otro mucho más grandioso en que se gastaron cuatrocientos setenta y cinco mil pesos mexicanos que valen casi otros tantos escudos romanos¹ sin contar lo que se gastó en ornamentos y adornos: pues, á más de los vasos de oro y otros preciosos ornamentos, los objetos de sola plata fueron del peso de seis mil libras romanas que casi corresponden á nueve mil medias libras españolas que llaman Marcos (*res ex solo argento confecta sex mille libras Italicas, sen novem mille selibras Hispanas, vulgo Marcos, circiter adaequant*): y el Tabernáculo en que está colocada la Santa Imagen costó setenta y siete mil pesos.”

“Ni hay que admirar que cada día aumente la devoción; porque á más de los milagros que se refieren haber acontecido en toda la Nueva España, el mismo Cabildo Metropolitano de México, atestigua que la Santa Imagen es un poderoso auxilio contra las Epidemias, como en efecto aconteció en 1727; y lo mismo había experimentado la Ciudad de México por los años de 1696 y 1697, en que el pueblo entero habiendo suplicado á la Santísima Virgen quedó libre de una inmensa mortandad: y el mismo auxilio también experimentó en la peligrosa inundación de las aguas por los años de 1665 y 1666, pero de un modo del todo especial el año de 1629. Añade también el Cabildo Metropolitano de México, que hay constante é indudable Tradición, de que mientras los obsesos y posesos en gran número infestaban antes aquellas regiones, y los simulacros de los ídolos por obra del demonio daban sus respuestas, después de haber aparecido esta Santísima Imagen ya no acontecen estos males; y así los indios como los españoles lo atribuyen á es-

1 “Del costo de la obra se escribió con variedad: quien dice que fué de cuatrocientos veinte y dos mil pesos, quien que pasó de cuatrocientos setenta y cinco mil, quien la hace montar á ochocientos mil: lo que consta es que fué toda erigida de limosna.” Diccionario Universal de Historia y Geografía. México, Tomo II, pág. 357. Véase lo que arriba se dijo sobre este asunto en la pág. 409, Libro I, cap. 21, núm. 3, en donde se dijo que el Sr. Carrillo y Pérez, bien informado escribió: “su costo pasa de ochocientos mil pesos fuertes, sin enumerar en esto los materiales, conducciones y operarios continuos sin estipendio, etc.”

ta Santísima Imagen. Por esta razón el mismo Rey Católico tomó este Santuario bajo su Real y especial Protección; y para aumentar el culto de la Santísima Virgen erigió allí la Insigne Colegiata y en Madrid tomó también bajo su Real Protección la Congregación erigida con el mismo título. Ni tan sólo aquella Diócesis de México, sino también toda aquella parte de América, que se llama Nueva España, tiene una insigne devoción á este Santuario."

"Entre los obsequios de piedad tiene el primer lugar el que por el año de 1737 mientras la peste hacía grandes estragos en todos los pueblos, así el Gobierno Civil como el Eclesiástico de todas las Diócesis de Nueva España determinaron elegir por Patrona principal y especial á la Santísima Virgen bajo este título de Guadalupe: lo que se hizo por sufragios secretos; y el día de precepto decretado por el Arzobispo de México religiosamente se guarda: salvo siempre (como expresamente lo dice en su Carta Pastoral) el recurso á la Sede Apostólica para el Oficio y Misa con Octava. Y todo parece que fué ejecutado conforme á lo que Vuestra Santidad prescribe en su célebre Obra de la Beatificación de los Siervos de Dios, etc. Tomo IV, Part. 2, Cap. 15. Y por lo que toca á la publicación del día de precepto Vuestra Santidad dice en el Capítulo 15, núm. 12, que puede el Arzobispo con el consentimiento del Clero y del Pueblo instituir una fiesta de precepto: *posse Episcopum in sua Dioecesi de consensu cleri et populi festum instituere de precepto.*"

"Supuesto todo esto, Beatísimo Padre, el P. Juan Francisco López de la Compañía de Jesús, Procurador de la Provincia Mexicana, tiene reunidos en un libro todos los documentos, y junto con otros libros impresos que tratan de esta materia, lo ofrece humildemente á Vuestra Santidad: y siente mucho el que no se encuentren los documentos auténticos de los testigos de *visu* aunque conste que existieron en otro tiempo (*dolet que non reperiri authentica documenta a testibus de visu qua olim existisse compertum est*): pues el Archivo es tan escaso y defectuoso que no se encuentra en él ni una firma del referido primer Obispo (*ut neque ipsius primi episcopi subscriptio aliqua in eo reperitur*). Aun más: sabiéndose de cierto que la verdad de este Milagro fué ya propuesta en esta Curia, no se pudo encontrar ni uno solo de los documentos entonces alegados. Apoyado sin embargo en la constante é inconcusa Tradición y en

la verdad que se deduce de los documentos que acaba de reunir: en nombre especialmente del Arzobispo y de todo el Clero Mexicano, del Obispo y Cabildo de Michoacán y de los demás Obispos de Nueva España, cuya devoción á la Santísima Virgen y el ardiente deseo que tienen de promover su culto y las prerrogativas de Patrona Principal consta por la Súplica puesta en manos de Vuestra Santidad en el acto de presentar á Vuestra Santidad una copia la más semejante de la Santa Imagen, hecha á la vista del original, y delineada según las medidas exactas que se tomaron; en nombre, pues, de éstos, el P. Juan Francisco López suplica humildemente á Vuestra Santidad para la Concesión de las gracias siguientes:"

"Que se digno confirmar el título de Patrona Principal y aprobar el Oficio y Misa propia, que de tal manera están dispuestos que parece que pertenezcan únicamente á nuestro Santuario (*que ita sunt ordinata ut ad Sanctuarium nostrum unice spectare videantur*), con la adición al fin de la sexta Lección, de la Breve Noticia de la Aparición de la Santa Imagen y de la Elección de la Santísima Virgen bajo el mismo título por Patrona de Nueva España."

"Que se digno conceder doce veces en el año, en los días que designare el Arzobispo de México, la Indulgencia plenaria á todos los que en dichos días visitaren el Santuario: la Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas en otros doce días del año á elección del Ordinario; y la Indulgencia de cien días en todos los días del año á los que visitaren el Altar de la Santísima Virgen."

"Que se digno de nuevo aprobar y confirmar el Altar privilegiado Perpetuo, concedido ya por Vuestra Santidad á la misma Iglesia."

"Que se digno conceder algunas Indulgencias y gracias espirituales á la Congregación de los fieles del uno y otro sexo, erigida ó por erigir en la dicha Iglesia."

"Que al Templo construido en el cerro que ahora se llama de Guadalupe, en honor de la Santísima Virgen Maria se digno conceder la indulgencia plenaria en los días de la Aparición y Dedicación de San Miguel Arcángel, y que, en fin, todas estas Indulgencias puedan aplicarse por modo de sufragio á los fieles difuntos. Que de la gracia, etc." (Hasta aquí la Súplica: sigue la inserción del Oficio y Misa propio: y después el Sumo Pontífice, prosigue.)

II

“El preinserto Oficio y Misa fué por Nos remitido á la Congregación de Ritos, compuesta de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á fin de que lo examinasen con la debida atención: lo que habiendo ejecutado, expidió el decreto del tenor siguiente:”

“*Causa Mexicana ó del Reino de Nueva España.* Nuestro Santísimo Padre y Señor Benedicto Papa XIV, para satisfacer á la piedad y devoción que el Clero y Pueblo del Reino Mexicano ó de Nueva España profesa á la Santísima Virgen María, bajo el título de Guadalupe Patrona Principal del mismo Reino, accediendo á las súplicas del Arzobispo de México y del Obispo de Michoacán, que en su nombre le fueron presentadas por el P. Juan Francisco López de la Compañía de Jesús, Procurador de la Provincia Mexicana, que actualmente está aquí en Roma, oída la relación del infrascrito Secretario, benignamente aprobó el anterior Oficio propio y Misa que se debe rezar y respectivamente celebrar el día 12 de Diciembre con rito doble de primera clase con Octava. A los 24 días del mes de Abril de 1754.—*D. F. Cardenal Tamburini.*—Prefecto, *M. Marefoschi*, Secretario de la Congregación de Ritos.”

“Nos, por tanto, habiendo atentamente considerado todo lo que se contiene en la preinserta súplica y decreto, también por el íntimo y filial afecto de piedad, amor y ardiente deseo que tenemos de propagar, excitar y confirmar en todas partes la devoción y culto de la Santísima siempre Virgen María, Madre de Dios, accediendo á estas súplicas: primero á la mayor Gloria de Dios Todopoderoso, para aumento del culto divino y en honor de la mencionada Virgen María, por el tenor de estas Cartas aprobamos y confirmamos con *autoridad apostólica* la elección de la misma Santísima Virgen María bajo el título de Guadalupe por Patrona Principal y Protectora de Nueva España, cuya sagrada Imagen se venera en la suntuosa Iglesia Colegiata y Parroquial extramuros de la Ciudad de México; con todas y cada una de las prerrogativas que según las Rúbricas del Breviario Romano se deben á los Santos Patronos y

Protectores principales; elección que fué hecha por los comunes votos y sufragios así de los Venerables Hermanos los Obispos y del Clero secular y regular de aquel reino, como de los pueblos de aquellas regiones. Aprobamos también y confirmamos el preinserto Oficio y Misa con la Octava: y *declaramos, decretamos y mandamos* que la mencionada Madre de Dios Santa María de Guadalupe sea reconocida, invocada y venerada como Principal Patrona y Protectora de Nueva España. Después de esto: á fin de que en lo venidero la solemne memoria de tan gran Patrona y Protectora sea celebrada cada año con mayor obsequio y devoción que antes, y con los debidos cultos de rezo de todos los fieles del uno y del otro sexo que están obligados á las Horas Canónicas: es nuestra voluntad y con la misma autoridad apostólica por el tenor de estas cartas *otorgamos y mandamos* que la fiesta anual del día 12 de Diciembre en honor de la Santísima Virgen María de Guadalupe sea celebrada y solemnizada en perpetuo con rito doble de primera clase con Octava, y que se rece el preinserto Oficio y se celebre la preinserta Misa.

“Y como que el deber del Ministerio apostólico de que hemos sido encargados, exige que fiel y liberalmente repartamos los tesoros de los celestes beneficios, cuya distribución quiso el Altísimo confiar á nuestra bajeza, conociendo como conocemos que estos beneficios serán de provecho para la salvación de las almas y para aumentar en los fieles la devoción y amor á la Inmaculada y siempre Virgen María Madre de Dios: por esta razón á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que confesados y comulgados visitaren en doce días del año, que el Ordinario designare, la mencionada Iglesia Colegiata ó Parroquial de la Santísima Virgen de Guadalupe que está á extramuros y no muy lejos de la ciudad de México, y pidieren á Dios por la concordia de los príncipes cristianos, por la extirpación de las heregias y por la exaltación de la Santa Madre Iglesia, en todos y cada uno de dichos días, contando de las primeras vísperas hasta la puesta del sol, benignamente concedemos en el Señor la Indulgencia plenaria de todos sus pecados. Del mismo modo á todos los fieles confesados y comulgados que en otros doce días del año que designare el Obispo visitaren la mencionada Iglesia, concedemos la indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas: y en todos los demás días del año concedemos á los mismos fieles

que fueren contritos y visitaren dicho templo la Indulgencia de cien días según la forma que la Iglesia acostumbra, y concedemos y otorgamos que todas y cada una de estas Indulgencias y remisiones de pecados y condonaciones de penitencias puedan aplicarse por modo de sufragio á los fieles difuntos." Demás de esto, hace dos años que á la mencionada Iglesia concedimos el privilegio del Altar cotidiano perpetuo, por otras nuestras Cartas apostólicas, en forma de Breve, cuyo tenor es como sigue:

"*Benedicto XIV. Para perpetua memoria.* Ocupados en promover con paternal caridad la eterna salvación de todos en los cielos, acostumbramos algunas veces enriquecer con espirituales beneficios los sagrados Templos, y en modo especial aquellos donde los fieles, que viven muy lejos de esta nuestra Alma Ciudad y de la misma Europa, concurren de todas partes con muestras de más ardiente piedad y devoción; para que con este motivo las almas de los fieles difuntos consigan los sufragios de los méritos de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre la Bienaventurada siempre Virven María y de los Santos, y ayudados de este modo queden libres de las penas del Purgatorio por la inefable abundancia de la divina misericordia y lleguen á la gloria sempiterna. Como, pues, cerca de la ciudad de México en las Indias existe un templo ya por Nos erigido en Colegiata en honor de la Santísima Virgen Inmaculada bajo la advocación de Guadalupe, al cual los que concurren é imploran su auxilio la experimentan propicia á sus votos; por esta razón Nos deseando enriquecer dicha Iglesia con este beneficio especial del Altar privilegiado que designará por una sola vez el Ordinario, y con tal que allí no haya otro altar privilegiado y si lo hubiere desde ahora lo revocamos, con la Autoridad á Nos concedida por el Señor, y confiados en la Misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo, concedemos que en cualquier día que un sacerdote, sea secular, sea regular, celebre en dicho altar la Misa de Difuntos por el alma de cualquier fiel que pasó de esta vida en la paz del Señor, aquella alma consiga del Tesoro de la Iglesia por modo de sufragio tal Indulgencia que, auxiliada por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María y de todos los Santos, quede libre de las penas del Purgatorio; y mandamos que estas nuestras Cartas tengan en perpetuo su vigor. Dado en Roma, á los once días

del mes de Mayo de 1752, en el año duodécimo de Nuestro Pontificado.—*Cayetano Amat.*"

"Por esta razón, Nos aprobamos y confirmamos de nuevo este Altar ya designado por el Arzobispo de México, y en cuanto fuere necesario, otra vez lo concedemos y otorgamos."

III

"Y como por otra parte en la Iglesia Católica de Jesucristo que el mismo Redentor fundó con su propia sangre y prometió que por los méritos de su Muerte duraría hasta la manifestación de la eterna gloria en los cielos, no hay cosa que tanto manifieste la inmensa caridad del mismo Nuestro Señor Jesucristo, como las Sociedades instituidas de las Ordenes Religiosas, y de las Congregaciones, Asociaciones ó Cofradías de personas seculares; de aquí que los Pontífices Romanos nuestros Predecesores para el aumento de dichas Asociaciones, Congregaciones y Cofradías no dejaron de distribuir los tesoros de los celestes beneficios, y con mucha mayor liberalidad á aquellas en que los fieles, que muy lejos viven no sólo de esta nuestra Alma Ciudad, sino de la misma Europa, se dedicaron á servir á Dios bajo el patrocinio y amparo de la Santísima Virgen María. Y ya que en la mencionada Iglesia Colegiata y Parroquial de la Bienaventurada Virgen María de Guadalupe está canónicamente erigida ó por erigir una Congregación de fieles del uno y del otro sexo bajo el título y advocación de la misma Virgen María; á fin de que dicha Congregación reciba cada día mayores incrementos, Nos, en virtud de la autoridad que el Señor Nos concedió y confiados en la misericordia de Dios Todopoderoso y con la autoridad de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo concedemos en el Señor. . . ."

Aquí sigue un muy largo catálogo de Indulgencias Plenarias y parciales, que según la forma acostumbrada por la Iglesia, y arriba mencionada, el Sumo Pontífice concede á la Congregación Guadalupeana, y otras que concede á todos los fieles. Damos el resumen:

I. Indulgencia plenaria dos veces al año, á elección del Ordinario, á todos los fieles del uno y del otro sexo que confesados y co-

mulgados visitaren la Iglesia ó Capilla ú Oratorio de dicha Congregación.

II. Indulgencia plenaria á todos los Congregantes en el día de su agregación ó en otro día en que confesaren ó comulgaren.

III. Indulgencia plenaria á la hora de la muerte á los Congregantes que confesados y comulgados, ó si esto no pudiesen, siquiera contritos invocaren por lo menos con el corazón el Santísimo Nombre de Jesús.

IV. Indulgencia plenaria á los Congregantes que confesados y comulgados visitaren la Iglesia ó Capilla ú Oratorio de la Congregación en los días de Navidad y Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, y en los días de la Concepción, Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción de la Santísima Inmaculada Virgen María.

V. Indulgencia plenaria una vez al mes en el día que uno quiera, para todos los Congregantes que asistieren á las Juntas ó consultas acostumbradas, con tal de que confesados y comulgados visitaren la Capilla de dicha Congregación.

VI. Indulgencia plenaria dos veces al año, en los días que los Congregantes establecieron, á todos los Congregantes que visitaren otra Iglesia y se confesaren ó generalmente ó desde la última confesión general y después comulgaren.

VII. Indulgencia plenaria para los Congregantes enfermos en el día que comulgaren, si fueren visitados por el Prefecto de la Congregación ó por alguno de los Sacerdotes Congregantes, y rezaren tres *Pater* y tres *Ave* según la intención de la Santa Madre Iglesia.

VIII. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos los Congregantes por cada acto de piedad, devoción, caridad y de misericordia espiritual ó corporal que hicieren.

IX. Todos los Congregantes ganan las Indulgencias de las *Estaciones* de las Iglesias de Roma, si en los días de Cuaresma y en los demás días de las *Estaciones* visitaren la Iglesia del lugar en donde se encontraren, y rezaren siete veces la Salutación Angélica.

X. Todos los fieles que visitaren la Iglesia de la Congregación en el tiempo que hay Exposición del Santísimo Sacramento por tres días continuos, ganan, por una vez solamente, todas las Indulgencias, remisiones de pecados y condonaciones de penas que están concedidas á la Exposición del Santísimo Sacramento dicha de las *Cuarenta Horas*.

XI. Los Congregantes que siquiera por cinco días hicieren en su Iglesia ó Capilla los Ejercicios de San Ignacio, no pudiendo hacerlos por ocho días como es costumbre, ganan todas las Indulgencias concedidas á los que los hacen por ocho días enteros.

XII. Todas las anteriores Indulgencias son aplicables á los difuntos: y pueden ganarse también por los que sirven á la dicha Congregación.

XIII. Cada Sacerdote, sea secular, sea regular, que celebre la Misa en alguno de los Altares de la Congregación, y la aplique por el alma de algún Congregante, aquella alma consiga del Tesoro de la Iglesia tal Indulgencia que quede libre de las penas del Purgatorio (*anima ipsa de Thesuro Ecclesie per modum suffragii Indulgentiam consequatur ita Nut a Purgatorii penis liberetur*).

XIV. Los Sacerdotes congregantes en cada Altar que celebraren (*ad quodcumque Altare*) el sacrificio de la Misa por el alma de algún Congregante, este sacrificio de tal manera aproveche á dicha alma, como si fuere celebrado en altar privilegiado (*ac si ad Altare privilegiatum fuisset celebratum*).

XV. Todos los Reyes, Príncipes, Duques y Condes que tienen suprema potestad y todos sus consanguíneos y afines en el primero y segundo grado, aunque estuvieren ausentes, si pidieren ser agregados á la Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de México, pueden ser recibidos y ganar todas las antedichas Indulgencias y remisiones, con tal de que hagan las mismas obras de piedad y visiten alguna Iglesia.

XVI. En fin "supuesto que en la cumbre de dicho Cerro de Guadalupe, en donde consta por tradición que se apareció la Santísima Virgen María (*in vertice supradicti Montis de Guadalupe, ubi Beatissima Virgo Maria apparuisse fertur*), hay una iglesia dedicada en honor de la misma Bienaventurada Virgen María," para enriquecer dicha Iglesia concede el Sumo Pontífice en la forma acostumbrada la Indulgencia plenaria en los días de la Aparición y Dedicación de San Miguel Arcángel (8 de Mayo y 29 de Septiembre) á todos los que visitaren dicha Iglesia. Después, prosigue el Sumo Pontífice así:

"Mandamos, que estas Nuestras cartas y todas las cosas en ellas contenidas, sean siempre firmes y permanezcan en todo su vigor, y consigan plenamente todos sus efectos. . . . Y que así deben siem-

pre ser entendidas y explicadas por todos los Jueces, sean los Ordinarios y Delegados, ó sean los Oidores de causas del Palacio Apostólico, ó bien Cardenales de la Santa Romana Iglesia, aunque fuesen Legados *a latere* ó Nuncios de la Sede Apostólica: á los cuales y á cada uno de ellos quitamos toda facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otro modo . . . y derogamos en especie y expresamente á toda Constitución Apostólica, aunque fuere conciliar, general ó particular, y á toda Ordenación, Estatuto, Privilegio, Indulto ú otras Cartas Apostólicas de cualquiera tenor y forma que fueren, y á todo lo que fuere contrario á lo que por estas Cartas Apostólicas se ha concedido á dicha Iglesia Colegiata y Parroquial; y aunque para la derogación fuere preciso insertarlo y expresarlo todo, palabra por palabra, lo damos aquí por expresado y suficientemente insertado . . . Ordenamos y mandamos que á los Trasuntos y ejemplares aun impresos de estas Nuestras Cartas, con tal que sean firmados por algún Notario Público y lleven el sello de alguna Dignidad Eclesiástica, se les dé en todo lugar la misma fe y acatamiento que á estas mismas, si fueren presentadas, se diere." Dado en Roma en Santa María Mayor bajo el anillo del Pescador á los 25 días de Mayo de 1754, en el año décimocuarto de Nuestro Pontificado.—*Cayetano Amat.*"

La voz del Vicario de Cristo, dirigida especialmente á los fieles, ha sido siempre de una increíble eficacia para mover los corazones. Y si antes de la Bula mencionada, la Virgen aparecida en México era reconocida y venerada en estas dilatadas regiones de las Américas por la *Virgen del Nuevo Mundo*, como á su tiempo, Dios mediante, se dirá, lo fué mucho más después que la Sede Apostólica confirmó su culto, añadiéndole el Rezo litúrgico. En vista de la propagación de esta devoción, el Católico Monarca Fernando VI pidió al Pontífice Romano la extensión del Oficio y Misa Propia en honor de la Virgen de México á todos sus Reinos y Dominios; y con fecha 2 de Julio de 1757 el Papa mandó se expidiera el siguiente Decreto:

"Nuestro Santísimo Padre, Benedicto, Papa XIV, para satisfacer á la piedad que el Clero regular y secular de los Dominios del Serenísimo Rey de España profesa á la Bienaventurada Virgen María bajo el título de Guadalupe, accediendo á la piadosa súplica de su Majestad Católica, presentada en su nombre por el Emmo. Carde-

nal de Portocarrero, benignamente concedió, oída la relación del infrascrito Secretario, que el Oficio propio y Misa en honor de la Santísima Virgen María, aprobado el 24 de Abril de 1754 para el Reino de México ó de Nueva España, se roce y respectivamente se celebre en todos los demás Reinos y Dominios de dicho Serenísimo Rey, bajo el Rito de Doble Mayor en el día que el Ordinario designe, excepto empero el día de Domingo *M. Marefoschi, Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos.*¹ (Lazcano, Lib. IV, c. 4, pág. 363.)

Pero, preciso es advertir, que en cuanto salió en Roma el Oficio y Misa Propia de la Virgen de Guadalupe, el Monasterio de las Religiosas Salesas (de la Visitación de Santa María) que acababa de recibir como obsequio la copia de la Sagrada Imagen, hecha por Cabrera, fué el primero en pedir al mismo Papa Benedicto XIV, que tal dón le había hecho, el permiso de celebrar el día 12 de Diciembre la Fiesta de la Virgen de Guadalupe con el Oficio y Misa Propia para los Mexicanos; lo que siguen practicando hasta el presente.

¹ Véanse las cláusulas más interesantes del texto latino:

"Nos itaque, attentis iis omnibus, quae in supplicii praesertim libello et decreto continentur, atque etiam intimo, ac filiali pietatis studio, amore ac zelo quo ad cultum venerationemque erga Beatissimam semper Virginem Dei Genitricem Mariam, ubique gentium propagandam, excitandam, atque confirmandam ferimur, supplicationibus hujusmodi inclinati; primum quidem, ad majorem omnipotentis Dei gloriam, divinique cultus augmentum, ejusdemque Virginis Mariae laudem, auctoritate apostolica tenore praesentium electionem ipsius Sanctissimae Virginis Mariae sub invocatione de Guadalupe, cujus sacra effigies, seu imago in magnificentissima Ecclesia collegiata et parochiali extramuros civitatis Mexicanae posita, colitur, in principalem totius Novae Hispaniae Patronam et Protectricem, communibus tum Venerabilium Fratrum ipsius regni Antistitum. Cleri saecularis et regularis, et populorum illarum partium suffragiis factam, cum omnibus et singulis praerogativis quae juxta Breviarium Romani rubricas Sanctis Patronis principalibus, et Protectoribus competunt, nec non praesertim Officium et Missam cum Octava approbamus et confirmamus atque eandem Dei Genitricem, Mariam de Guadalupe nuncupatam uti Principalem Novae Hispaniae Patronam et Protectricem habendam, invocandam et colendam esse statuimus, declaramus atque jubemus. Praeterea ut in posterum sollemnis memoriae Patronae ac Protectricis memoria majori, quam ante celebrabatur, pietate, ac debitis laudum praecognitionis quotannis recolatur, volumus et omnibus utriusque sexus Christianis, qui ad Horas Canonicas tenentur, auctoritate et tenore paribus indulgemus atque mandamus, ut annua ipsius Beatissimae Virginis Mariae de Guadalupe festa dies duodecima Decembris, in perpetuum sub ritu duplici Primae Classis cum Octava peragatur, atque praesertim Officium ac Missa recitetur et celebretur. Praeterea